

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios, a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pagarán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'10.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8302

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 5 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 4 al 6 de Marzo)

Núms. 707 y 711

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 28 de Febrero último en el vapor *Jaime I* procedente de Barcelona.

Galleta	1.126 Kgs
Salvado	2.400
Aceite	40.395
Papas	7.000
Café	5.626
Pimentón	120
Azúcar	12.596
Cacao	200
Harina	47.190
Jemola	1.000
Bacalao	1.950
Licor	125
Sardinias	5.380

Llegadas el día 3 de Marzo en el vapor *Jaime I* procedente de Barcelona.

Harina	25.043 Kgs.
Alpiste	500
Canela	148
Cafiamones	140
Avena	5.000
Pastas para sopa	4.514
Papas	23.000
Pulpa	25.000
Café y cacao	7.370
Glucosa	2.151
Bacalao	2.280
Sardinias	6.470
Cebada	45.000
Azúcar	2.800
Arroz	9.998
Galletas	300
Aguardiente	220
Aceite	2.659

Palma 5 de Marzo de 1920

El Gobernador Presidente, Agustín Díez

Núm. 726

Obras Públicas.—Ferrocarriles

TARIFAS.—Habiendo solicitado la Compañía del Ferrocarril de Sóller aumentar las tarifas para viajeros sin exceder todavía a las máximas aprobadas, varias para mercancías y suprimir dos de las especiales para mercancías, procede en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, publicar el correspondiente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia a fin de que las Corporaciones y particulares puedan examinarlas, en un plazo de veinte

días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia que lleve inscrito este anuncio, a cuyo fin estarán expuestas al público durante las horas reglamentarias de servicio en la Oficina de Obras Públicas, (Temple n.º 5, piso 1.º)

Palma 3 de Marzo de 1920.

El Gobernador, Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia presentada por D. Pedro Niembro, en solicitud de que se autorice la introducción y venta de carnes congeladas procedentes del extranjero;

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, la Asociación de Ganaderos del Reyno, la Real Academia de Medicina, los Ministerios de Hacienda y Fomento y últimamente el Consejo de Estado han emitido los informes correspondientes sobre la materia objeto de este expediente;

Considerando que de todos los referidos informes se desprende clara y evidentemente que el asunto tiene tres aspectos principales: uno el que se relaciona con el Arancel, que corresponde al Ministerio de Hacienda, otro que afecta a los intereses de la Ganadería Nacional, que incumbe tratar al Ministerio de Fomento, y otro, puramente sanitario, que es el que en realidad compete a este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con los dictámenes del Real Consejo de Sanidad, de la Real Academia de Medicina y del propio Consejo de Estado, en la parte que se refiere al aspecto sanitario de la cuestión y sin perjuicio de lo que los Ministerios de Hacienda y Fomento puedan resolver, desde su peculiar punto de vista, se sometan con carácter general las carnes congeladas procedentes del extranjero a las condiciones exigidas por el Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, que son las siguientes:

Primera. Que el transporte de carnes congeladas desde el barco frigorífico hasta el lugar donde se expendan ha de efectuarse en vagones frigoríficos, convenientemente dispuestos, siendo los veterinarios de la frontera los encargados de inspeccionar estos vagones y de examinar las condiciones sanitarias en que llegan dichas carnes.

Segunda. Que las localidades donde las carnes son recibidas, dispondrán previamente de las instalaciones frigoríficas necesarias para su conservación.

Tercera. Que no podrán ser importadas, conservadas en cámaras frigo-

ríficas, más que las carnes, congeladas procedentes de las especies bovina y ovina. Que la adherencia o la presentación de las vísceras no será exigida. Que los animales de la especie bovina no podrán ser admitidos a la importación más que en mitades o en cuartos y los de la especie ovina enteros y sin cabeza, en todo caso.

Cuarta. Que a cada remesa ha de acompañar un certificado sanitario o de origen, visado por los Consules españoles, cuyo certificado se entregará al Inspector de Carnes a los efectos que procedan.

Quinta. Que los trozos en que se importe la carne congelada habrán de marcarse con un sello cuadrado que tenga cuando menos cuatro centímetros de largo y lleve en grandes caracteres el nombre del Municipio donde se expenda y por debajo las palabras (Carne Congelada).

Sexta. Que a más del reconocimiento sanitario en la frontera, habrá de ser inspeccionado esta carne todos los días por los agentes sanitarios competentes en los locales especiales mismos donde se expenda, y que por medio de indicaciones puestas en sitio en que el público pueda fácilmente conocerlas, se dará noticia de la naturaleza y origen de la carne de que se trata.

La descongelación que preceda a la venta se hará metódicamente y en medio seco, para que la carne pueda ser inmediatamente consumida y evitarse todo riesgo de descomposición.

Séptima. Se prohibirá el empleo de la carne congelada en la preparación de embutidos.

Además de estas reglas generales, las Autoridades municipales podrán tomar todas las disposiciones complementarias convenientes para garantizar en este punto la salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de las disposiciones que se dejan mencionadas. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 5 de Marzo de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señores Gobernadores civiles de España y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta 6 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el atento escrito que en contestación a la Real orden que le fué comunicada en 31 de Octubre último ha elevado a este Ministerio D. Miguel Ordinas, representante de la Compañía Isla Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas comprendidos en el cuadro C, segundo grupo, «Baleares», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Resultando que ante la negativa de dicha Compañía a introducir en el proyecto de tarifas para 1919 la rebaja

reclamada por diversas entidades mercantiles y económicas que acudieron a las dos informaciones abiertas al efecto, negativa fundada en no haber disminuido, a juicio suyo, los gastos de la navegación, a pesar de la terminación de la guerra, se resolvió por la citada Real orden que no procedía aprobar las tarifas de referencia y que se encareciera a la Compañía Isla Marítima la necesidad de introducir rebajas razonables en el proyecto que presentara para 1920, especialmente en los artículos de primera necesidad y en los materiales de construcción:

Resultando que en el indicado escrito hace constar la Isla Marítima que en lugar de baja han sufrido aumentos después del armisticio todos los artículos de la navegación, y que con los aumentos de sueldo concedidos al personal, la implantación de la jornada de ocho horas y el seguro obligatorio de los tripulantes se han triplicado los gastos de la Compañía:

Resultando que, fundada en estas razones, y teniendo en cuenta, además, la próxima terminación de su contrato con el Estado, propone la Isla Marítima que se le autorice para continuar aplicando las actuales tarifas durante 1920, ya que, de presentar unas nuevas, tendría que elevarlas en más de un 50 por 100:

Visto el contrato celebrado con el Estado por la citada Compañía;

Considerando que el contratista debe someter anualmente a la aprobación de este Ministerio las tarifas máximas que hayan de regir en los transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificarlas elevándolas sin la previa autorización del citado Ministerio:

Considerando que cualquiera que sea el valor que concedamos a las afirmaciones de la Isla Marítima, lo cierto es que, dada la entera libertad de tarifas que, con arreglo al contrato, tiene el contratista para efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías, de lícito comercio, prescripción contractual robustecida y sancionada por varias sentencias del Tribunal Supremo, es evidente que, lo menos desfavorable para el interés público, es aceptar la proposición formulada por la Compañía de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que continúen regiendo durante 1920 las mismas tarifas de máxima percepción que actualmente rigen en los servicios de «Baleares».

2.º Que se requiera a la Isla Marítima para que, movida por un alto espíritu de patriotismo, establezca en todas las líneas tarifas prácticas o de aplicación que favorezcan en el mayor grado posible los intereses mercantiles e industriales de aquel Archipiélago;

3.º Que se publique esta resolución

en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 28 de Febrero de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 4 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 690

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Señores del Ayuntamiento

Aldede.—Sr. D. Francisco Barceló Calmarí.

Tenientes de Alcalde.—Sres. D. Francisco Puigserver de Rentierre, Barón de Pinopar, Bartolomé Barceló Mir, Bartolomé Moner Eguía, Francisco Rover Motta, Justo Solá Vicens, Antonio Coll Manresa, Miguel Bibiloni Jaumé y Juan Rosselló Servers.

Regidores.—Sres. D. José Font Arbós, Miguel Trián Barceló, José Quetglas Amengual, Guillermo Mas Tauler, Rafael Barrera Noserás, Miguel Salom Nicolau, Pedro Martínez Rosich, Bernardo Obrador Mut, Bartolomé Durán Vidal, Lorenzo Bisbal Barceló, Juan Liabrés Frau, Mateo Cnfiellas Vallespir, Antonio Rosselló García, Juan Trián Barceló, Jaime Suau Pons, Cayetano Aguiló Bonnin, Gabriel Villalonga Olivar, Tomás Muntaner Torres, Juan Aguiló Valentí, Antonio Oliver Roca, Antonio Planas Rosselló, una vacante, Sres. D. Mateo Carrió Amorós, Bartolomé Fons Jofre de Villegas, Antonio Alfredo Llompard Juliá, Alejo Corbella Rousset, Síndico y Fernando Pou Moreno, id.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Luis Despuig Rotten, Fernando Truyols Despuig, Juan Mir Jaume, Jerónimo Rius Salvá, Excmo. Señor D. José Socias Gradolí, Sres. don Manuel Salas Sureda, Antonio Barceló Bosch, Juan Aguiló Valentí, José Juan Ribas, Bartolomé Juan Ribas, Conde de Ribas, José Trugillo Pizá, Excmo. Señor D. Bernardo Amer Pons, Excmo. Señor Conde de España, Sres. D. Manuel Fernandez Cortés, Vicente Juan Ribas, Guillermo Canet Vaquer, Pedro Ros-siñol de Zagránada, Sr. Conde de Aymans, Sres. D. Francisco J. Moragues Manzano, Andrés M. Barceló Muntaner, Sr. Marqués de Campofranco, Sres. don Jerónimo Sains de la Ossa, Juan Villalonga Feliu, Francisco Barceló Blach, Antonio Marqués Luigi, Jorge Aguiló Forteza, Miguel Borrás Martí, Antonio Esteva Oliver, José Tous Ferrer, Juan Casas Moragues, Benito Pons Fábregues, Miguel Cañellas Gill, Miguel Canals Oliver, José Casasayas Casajuana, Rafael Tugores Palou, Eugenio Pomar Cortés, Rafael Blanes Tolosa, José Villalonga Aguirre, Andrés Jaume Nadal, Jaime Font Monteros, Juan Matons Rovira, Emilio Cervola Costa, Manuel Bonet Codina, Rafael Pons, Pedro Alomar Femenias, Pedro Gual Gual, Guillermo Marcel Amer, Gabriel Fuster Forteza, Sebastián Gazá Ballester, Pedro Morell Fontirroig, Felipe Villalonga Mir, Joaquín Gual Gual, Gabriel Morell Vert, Rafael Amorós Alzina, Juan Marqués Luigi, Tomás Darder Enseñat, José Forteza Rey Aguiló, Francisco Salvat, Benigno Palos Fábregas, Miguel Bestard Vich, Francisco Castellet Molina, Rafael Crespi Cañellas, José Aguiló Valls, José Bonnin Tarongí, Martín Bestard Vich, José Miró Segura, Antonio Salom Sureda, Juan Segura Segura, Carlos Alabern Valenzuela, Bartolomé Terrasa Catalá, Ventura Fuster Fuster, Conrado Planas Izquierdo, Gabriel Mulet Sans, Pedro Crespi Comas, Fran-

cisco Blanes Mestres, José Fuster Aguiló, Miguel Bonnin Pifia, Guillermo Borrás Palmer, Ramón Sarriera Villalonga, Gabriel Feliu Manera, Pablo Cortés Aguiló, Juan Burgués Zaforteza, Luis Forteza Bonnin, Juan Pensabene Canill, Guillermo Colomar Oliver, Alejo Corbella Fontana, Pablo Coll Miralles, Juan Ramón Jorge, Miguel Pascual Morey, Ventura Fuster Forteza, Ricardo Subirá Jordá, Antonio Bonnin Segura, Miguel Cañellas Campomar, José Vich Quetglas, Bartolomé Catalá Amer, Pedro Bosch Oliver, José Caminals Casals, José Buades, Rafael Fábregues Verger, Juan Perras Perras, Antonio Roig Singala, Antonio Coll Fuster, Fausto Morell Orlandis, Juan Perras Carbonell, Antonio Castañer Anglada, Francisco de Oleza Cabrera, Miguel Muntaner Coll, Miguel Moragues Palmer, José Forteza Fuster, José Forteza Tarójl, José Forteza Muntaner, Vicente Sureda Sbert, Pablo Valls Pomar, Miguel Rosselló Alemañy, Sebastián Teus Liadó, Juan Valenzuela Alcarío, Bartolomé Calafell Mesquida, Bartolomé Ordinas Bauzá, Francisco Gamarra Ladaría, Miguel Gilbert Sabater, Francisco Font Vich, Excmo. Sr. D. Enrique Sureda Morera, Sres. D. Miguel Aguiló Forteza, Juan Bautista Font Peña, José Cortés Aguiló, Sr. Marqués del Palmer, Sres. D. Juan Sorá Coll, José Fuster Forteza, Pedro Bonafé Amorós, Jaime Magraner Vidal, Salvador Muntaner, Vaga Verdugo, Damián Tous Liadó, Antonio Mulet Farragut, Eugenio Aguiló Aguiló, Jaime Rosselló Feliu, Pedro Parera Font, Melchor Oliver Muntaner, Matias Estarás Balaguer, Antonio Pifia Forteza, José Forteza Rey Tarongí, Felipe Guasp Vicens, Juan Calvo Riutort, Miguel Bosch Alcover, Luis de Rantiere Antich, Juan Orlandis Despuig, Miguel Ripoll Pons, Juan Masanet Vert y Sebastián Feliu Bonet.

Palma 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Beato Pons Fábregues.

Núm. 656

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Nadal Crespi Mascaró, Gabriel Bisquerria Morell, José Reines Pericás, Gabriel Capó Reus, Miguel Barrera Torrens, Antonio Palou Capó, Antonio Bisquerria Payeras, Miguel Gual Alemañy y Bartolomé Socias Llibera.

Mayores Contribuyentes

Sres D. Antonio Bannasar Bibiloni, Juan Bisquerria Bannasar, Juan Martorell Reines, Rafael Pons Perelló, Rafael Solivellas Mestre, Miguel Mateu Simonet, Juan Gual Pascual, Juan Tortella Quart, Conductor Gaballí Grau, Jaime Covas Capó, Rafael Capó Cladera, Conductor Son Corró, Antonio Martorell Pons, Jaime Oelá Pons, Andrés Pons Perelló, Miguel Celiá Pons, Rafael Pons Capó, Miguel Bisquerria Tortella, Gabriel Reines Capó, Juan Martorell Reines, Nadal Bannasar Pons, Antonio Colom Pons, Sebastian Pons Bisquerria, Conductor Euberellet, Miguel Mestre Pericás, Antonio Mascaró Cifra, Jaime Payeras Mateu, Guillermo Mayrata Alemañy, Pedro Pericás Femenia, Pedro Pons Capó, Pedro Tortella Bannasar, Francisco Alemañy Bisquerria, Pedro Celiá Gual, Martín Pons Sastre, Antonio Gual Mascaró, Conductor La Capitana, Gabriel Palou Reines, Miguel Bisquerria Pons, Pedro Pons Capó y Antonio Villalonga Soler.

Campamet 16 Febrero de 1920.—El Alcalde, Nadal Crespi.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 686

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Juan Magraner Oliver, Miguel Ripoll Magraner, Pedro Juan Castañer Ozonas, Gabriel Darder Vicens, José Bauzá Llull, Bartolomé Coll Rullán, Francisco Bernat Serra, Antonio Pifia Forteza, Damián Ozonas Pastor,

Antonio Forteza Forteza, Ramón Coll Bisbal, Juan Frontera Mayol, Miguel Colom Mayol, Bartolomé Sampol Colom y Juan Vicens Mayol.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Ramón Casasnovas Miró, Juan Pizá Castañer, Jerónimo Estades Liabrés, Miguel Liadó Bernart, José Aguiló Pomar, Joaquín Forteza Forteza, José Forteza Cortés, José R. poli Magraner, Arnaldo Casellas Gill, Antonio Valls Valls, Pedro Antonio Ripoll Estades, Juan Puig Rullán, José Forteza Forteza, Salvador Elias Capellas, Damián Orell Castañer, Jaime Castañer Castañer, Pedro Lucas Serra Cañellas, Bartolomé Vicens Bernat, Jaime Torrens Calafat, Juan Ripoll Magraner, David March Alcover, Jaime Rullán Arbona, Jaime Domenge Mir, Manuel J. Derqui Derqui, Rafael Cortés Cortés, José Borrás Pastor, Guillermo Valls Valls, Cayetano Aguiló Forteza, Guillermo Bernat Rullán, Francisco Mayol Frau, Juan Marqués Arbona, Juan Palou Coll, Lorenzo Roses Borrás, Guillermo Deyá Joy, Miguel Forteza Forteza, Miguel Estades Castañer, José Canals Arbona, Bartolomé Mayol Oliver, Antonio José Colom Casasnovas, Gabriel Pomar Forteza, Juan Marqués Frontera, Jerónimo Estades Castañer, Miguel Forteza Forteza, Pedro Palou Ripoll, Juan Forteza Cortés, José Forteza Aguiló, Pedro Sampol Bernat, Miguel Puig Rullán, Jaime Orell Vicens, Juan Enseñat Bisbal, Jaime Coll Garriga, Salvador Calatayud Caldés, José Pizá Castañer, Juan Canals Estades, Juan March Alcover, Guillermo Bernat Colom, Juan Castañer Colom, José Maria Almagro Simó, Rafael Roveri Esterlich, Mariano Viladomin Frau, Pedro Juan Pastor Oliver, Miguel Seguí Oliver, Antonio Deyá Ozonas y Jaime Antonio Mayol Busquets.

Sóller 1.º de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Magraner.—P. A. del A.—El Secretario, Amador Canals.

Núm. 684

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Francisco Crespi Niell, Jaime Vanrell Munar, Sebastián Ferrer Riutort, Juan Antonio Caldentey Terrasa, Francisco Niell Perelló, Bartolomé Gomila Fontirroig, Balmundo Mas Ferragut, Antonio Munar Coll, Gaspar Coll Real, Miguel Niell Real y Bernardo García Bauzá.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Andrés Real Font, Juan Font Vidal, José Ramis Costa, Miguel Juan Ginard, Quillemó Costa Vanrell, Cristóbal Garcias Riutort, Antonio Ferrer de la Cuesta, Antonio Riera Ramis, José Tugores Palou, Juan Ferragut Ribas, Francisco Garcias Oliver, José Real Font, José Fuster Forteza, José de Barcia Calero, Cristóbal Teodoro Servera Real, Bartolomé Jaime Alomar, Felipe Ferrer de la Cuesta, Pedro Real Font, Fabriel Font Puiggros, Lorenzo Oliver Niell, Antonio Salvá Compañy, Guillermo Salvá Compañy, Antonio Soler Canudas, Guillermo Crespi Gaya, Gabriel Amengual Roig, Jaime Ferrer Jaume, Pedro Juan Mestre Burguera, Antonio Ripoll Rullán, Bartolomé Real Barceló, Antonio Vanrell Capó, Narciso Vilalre Garcia, Simón Gual Borrás, Gabriel Llull Alonso, Antonio Martorell Alonso, Jaime Ramis Esteva, Bartolomé Durán Bordoy, Bartolomé Amengual Munar, Antonio Ferrer Jaume, Bartolomé Munar Puiggros, Baltasar Martorell Jaume, Pedro Juan Jaume Ramis, Miguel Fiol Gual, Gabriel Niell Mestre, Miguel Munar Camps, Andrés Amengual Roig, Jaime Niell Mestre, Juan Verd Fontirroig, Bartolomé Gomila Fontirroig, Juan Alonso Roig, Martín Blumbau Lazcano, Mateo Mestre Jaume y Antonio Miralles Capó.

Sineu, 15 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Crespi.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 694

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. José Rosselló Ribas, Vicente Rosselló Rosselló, José Costa Boned, Antonio Torres Costa, Antonio Prats Cardona, José Costa Costa, José Vingut Cardona, Francisco Planells Rosselló, Mariano Ferrer Ribas, Miguel Cardona Tur, Juan Roig Bonet y José Costa Serra.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. José Prats Boned, Antonio Sala Ribas, José Costa Boned, Vicente Ferrer Cardona, Lucas Prats Rosselló, José Ramón Ribas, José Torres Prats, Antonio Sala Cardona, José Ramón Prats, Juan Ribas Ramón, Vicente Ribas Torres, Antonio Portas Rosselló, José Riera Serra, Vicente Rera Ramón, José Tur Rosselló, Juan Cardona Cardona, Juan Boned Costa, José Planells Ferrer, Juan Cardona Cardona, Jaime Planells Prats, Antonio Ferrer Cardona, Vicente Rosselló Riera, Lucas Prats Cardona, Juan Boned Planells, Juan Cardona Arabí, Antonio Cardona Torres, Vicente Planells Tur, Bartolomé Ribas Mari, Jaime Rosselló Rosselló, Vicente Rosselló Rosselló, Juan Prats Riera, José Cardona Prats, Antonio Cardona Planells, Antonio Serra Costa, Antonio Riera Boned, Miguel Cardona Torres, Vicente Torres Boned, Antonio Roig Ramón, Antonio Palau Ramón, Juan Torres Riera, José Tur Tur, Juan Boned Riera, José Torres Prats, José Riera Boned, José Costa Boned, Antonio Costa Costa, Antonio Costa Boned y Miguel Boned Boned.

San Antonio Abad a 22 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Rosselló.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 714

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Miguel Amengual Homar, Antonio Crespi Homar, Onofre Marqués Bauzá, Jaime Martorell Vidal, Damián Palmer Pujol, Benito Morey Colomar, Antonio José Palmer Bauzá, Onofre Martorell Bonet y Bernardo Vich Marqués.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Gabriel Palmer Martorell, Jaime Adrover Manresa, Vicente Colomar Martorell, Juan Poch Mulet, Miguel Bonet Bauzá, Miguel Vila Ripoll, Vicente Palmer Martorell, Antonio Betti Vila, Jorge Martorell Vidal, Antonio Ferrá Llinás, Pedro Jaume Ribas, Jaime Frau Fabricas, Jorge Balaguer Balaguer, Antonio Balaguer Riutort, Vicente Ginart Martorell, Francisco Llinás Martorell, Antonio Morell Bauzá, Juan Bonet Balaguer, Guillermo Bauzá Nadal, Juan Morey Balaguer, Pablo Ramón Suau, Bartolomé Ferrá Pujol, Lorenzo Barceló Ferrá, Juan Martorell Salvá, José Bauzá Palmer, Matias Bauzá Ripoll, Miguel Morey Palmer, Juan Ripoll Morell, Miguel Fornés Font, Sebastián Martorell Garau, Juan Frau Sureda, Bartolomé Ferrá Llinás, Sebastián Liabrés Balaguer, Sebastián Bauzá Suau, Pedro Ferrá Mulet y Antonio Martorell Salvá.

Puigpuñent a 18 Febrero de 1920.—El Secretario accidental, Juan Poch.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 703

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para próximo año de 1920-21, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Marratxi 2 Marzo de 1920.—El Alcalde, Jaime Bestard.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal técnico de este Distrito se practicarán en el término de Puigpuñent en los sitios y fechas que á continuación se expresan.

MINAS CUYA DEMARCAACION SE ANUNCIA					MINAS COLINDANTES QUE SE CITAN		
Número	Su nombre	Paraje	Su dueño	Vecindad	Su nombre	Su dueño	Vecindad
Del 30 de Marzo al 26 del mismo							
1804	Maria.	Son Cotoner d'Amunt y Son Burguet.	D. Andrés Salóm Coll	Palma.	San Antonio (n.º 788)	Sres. M. y R. Tay S. en C.	Barcelona.
1809	Cala Mayor.	Son Roca.	D. Melchor Roger Bosch	Id.			
1859	Luisa.	Son Serralta.	D. Román Mured Badias	Id.	Los Amigos (n.º 898) Dolores (n.º 909)	D. Ramón Mured El mismo.	Palma. Id.
Del 27 de Marzo al 31 del mismo							
1861	La Igualdad.	Son Forteza.	D. Agustín Ripoll Valor	Palma.			
1862	Dos Amigos.	Idem.	El mismo.	Id.			

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 33 y a los efectos del 36 del Reglamento general para el régimen de la Minería. Palma 5 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 640

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa contratar mediante subasta y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, los arbitrios denominados Tablillas para carros, Plaza de esta villa, Plaza del lugar de Pina, Corral Común de esta villa, Matadero del lugar de Pina, y Matadero de esta villa para el año económico de 1920 a 1921, se anuncia que estos pliegos y el acuerdo estarán de manifiesto durante el plazo de diez días a efectos de reclamación conforme lo prevenido en la Instrucción vigente, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Algaida 4 Marzo 1920.—El Alcalde, Antonio Sastre.—El Secretario, Bartomé Virell.

Núm. 702

AYUNTAMIENTO DE INCA

Formando el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1920 a 21 y aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del Regidor Sindico, se anuncia por el presente estar expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, según lo preceptuado por la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Inca 4 Marzo de 1920.—El Alcalde, Pedro Ferrer.—El Secretario José Siquier.

Núm. 718

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920-21 aprobado por Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Formentera a 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.

Núm. 722

D. Gabriel Rosselló y Marqués, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Puigpuñent, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal de faltas seguido por desórdenes y amenazas contra Antonio Matas Lopez, consta una sentencia que su encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En la villa de Puigpuñent a tres de Marzo de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal de este Juzgado, formado por D. Juan Martorell Marqués, Juez Municipal y los Adjuntos D. Gabriel Martorell Pujol y D. Antonio Ferrá Llinás, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas,

seguido en virtud de devolucón del Juzgado de instrucción del Distrito de la Lonja de Palma, entre la ofendida Rosa Barceló Cladera, de treinta y seis años de edad, casada, jornalera y de este vecindario, contra el denunciado Antonio Matas Lopez, de treinta y un años de edad, casado, carrilero y de ignorado paradero, sobre desórdenes y amenazas y.... Fallamos: por unanimidad, que debemos condenar y condenamos, al denunciado Antonio Matas Lopez, a la multa de diez pesetas, al pago de los daños causados y las costas de este juicio. Y atendida la rebeldia del denunciado, publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martorell.—Gabriel Martorell.—Antonio Ferrá.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Juez municipal el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública doy fé Gabriel Rosselló, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio Matas Lopez libro la presente, en Puigpuñent a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 710

GRUPO DE ESCUADRONES DE MALLORCA

Existiendo en este Cuerpo dos vacantes de herrador de 3ª categoría con el sueldo y demás ventajas que concede el Reglamento aprobado por R. O. Circular de 8 de Junio de 1908 (O. L. número 95), se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Señor Teniente Coronel primer Jefe del mismo hasta el 25 del actual a las 10 y a las 11 de dicho día se verificarán los exámenes; teniendo derecho a solicitar todos los individuos que se encuentren en filas y los licenciados cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y física, reúnan las de moralidad necesaria para el servicio de las Armas, cuyos extremos acreditarán con los certificados y documentos que preceptúa el art. 17 del citado Reglamento.

Palma 5 de Marzo de 1920.—El Comandante Mayor, Antonio Moragues. V.º B.º.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Baile.

Núm. 631

REQUISITORIAS

García García José, natural de Barcelona, profesión marinero, tripulante que fué del laúd «Joven Tomás», domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por supuesto delito de contrabando de patatas; causa n.º 360 1919; comparecerá en término de 15 días con-

tados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Corbeta Don Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado en rebeldia.

Palma 27 de Febrero de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm. 632

Riera Margalet Juan, natural de Tarragona, profesión marinero, domicilio últimamente en Palma, procesado por supuesto delito de contrabando de patatas; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Corbeta Don Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado en rebeldia.

Palma 26 de Febrero de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm. 185

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Lorenzo.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital, pertenecientes al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1919 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Nombres de los contribuyentes	Pesetas
Gabriel Fons Galmés.	0'99
Antonio Galmés Quetglas.	12'38

Lorenzo Galmés Mesquida.	1'86
Mateo Gelabert Femenias.	3'66
Juan Ubert Umbert.	1'37
Bartolomé Umbert Umbert.	0'99
Francisca Jaume Bauzá.	1'24
María Juliá Oliver.	1'24
Jaime Llinás Lull.	5'94
Juan Mascaró Matamalas.	2'97
Miguel Mascaró Munar.	15'35
Jaime Mesquida Nadal.	1'24
Juan Mesquida Planisí.	1'24
Gabriel Nicolau Sitjar.	2'48
Antonio Perelló Matheu.	7'43
Melchor Riera Jaume.	2'60
Miguel Rosselló Munar.	2'97
Miguel Rosselló Munar.	4'95
Onofre Soter Esteva.	1'98

En San Lorenzo a 15 de Enero de 1920.—El Recaudador, Agustín Muñoz.

Núm. 180

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Lorenzo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Territorial Rústica perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1919 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber;

Nombres de los contribuyentes

Nombres de los contribuyentes	Pesetas
Antonio Alomar.	46'28
Jaime Nadal Sard.	33'49
Francisco Pallicer Estelrich.	1'88
Pedro A. Pascual Galmés.	6'66
Catalina Umbert Rigo.	1'87

En San Lorenzo a 15 de Enero de 1920.—El Recaudador, Agustín Muñoz.

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santany.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 22 de Diciembre de 1919 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes names like Sebastián Pons Rigo, Miguel Rigo Vidal, Bartolomé Rigo Barceló, etc.

En Santany a 15 de Enero de 1920. —El Recaudador, Pedro Bordoy.

Núm. 509

D. Juan Riutort y Riutort, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Petra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 20 de Diciembre de 1919 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes names like Bartolomé Fornés Riutort, Margarita Ferrer Mascaró, Bárbara Gomis Riutort, etc.

Núm. 238

CONTRIBUCION UTILIDADES

CAPITAL

2.º Trimestre de 1919-20

D. Antonio Balanzat Oliver, Agente Ejecutivo de la única Tasa de Ibiya del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos con fecha 20 de Septiembre de 1919 he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los Contribuyentes

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes names like José Mari Roig, Vicente Serra Riera, Miguel Costa Boned, etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes names like Juan Riera Bonet, Isabel Tur Tur, Francisco Orvay Torres, etc.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes names like José Roig Roig, Antonio Torres Costa, Francisco Mari Pol, etc.

Mutua Española

ASOCIACION DE PREVISION Y SOCORRO

Se convoca a los asociados a la Junta General ordinaria y extraordinaria para ampliación Estatutos el dia 31 del corriente a las 18 en su domicilio social.

Barcelona, 1.º Marzo 1920.—El Delegado General, Emilio Cuchi.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA